

ACUERDO NÚMERO A-069-2021

ACUERDO NÚMERO A-069-2021

EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 232, preceptúa que la Contraloría General de Cuentas es la institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

CONSIDERANDO:

Que en su calidad de órgano rector de control gubernamental, ostenta como parte de sus atribuciones, dictar las políticas, normas y procedimientos en el ámbito de su competencia, de observancia y cumplimiento obligatorio para las personas, organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

CONSIDERANDO:

Que las entidades y personas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, están sujetas a la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que emita la Contraloría General de Cuentas, como entidad rectora en materia de fiscalización y como consecuencia del Registro Único de Cuentadancias.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modernizar el control de las cuentadancias y cuentadantes, a través del uso de las herramientas que proporciona la tecnología de la información, para que su gestión se realice de forma más eficiente, eficaz, oportuna y segura.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere los artículos 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4 literales a), c), u) e y), 5, 6, 7, 12 y 13 literales g) y l) del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

ACUERDA:

CREAR EL MÓDULO DE REGISTRO ÚNICO DE CUENTADANCIAS

Artículo 1. Objeto. Se crea el Módulo de Registro Único de Cuentadancias, en el Portal Web de la Contraloría General de Cuentas, con el fin de automatizar, modernizar y consolidar un registro con funciones específicas de inscripción, actualización, modificación y cierre de la solicitudes, trámite y resolución de cuentadancias, el cual será administrado por Secretaría General de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo A-069-2021
Hoja No. 1

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá:

- a) **Número de Cuenta o Cuentadancia:** Codificación alfabética, numérica o alfanumérica que consiste en el registro asignado por la Contraloría General de Cuentas, el cual identifica de manera específica a las entidades contenidas en el artículo 2 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, para la práctica de la acción fiscalizadora y las acciones legales y administrativas que de ella deriven.
- b) **Cuentadante:** Es la persona individual, responsable o encargada de recibir, administrar, invertir, custodiar o manejar fondos públicos o de colectas públicas, quien por imperativo legal debe rendir cuentas de la utilización de esos recursos, quedando sujeto a la acción fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas.
- c) **Usuario Externo del Módulo:** Es la persona nombrada por la Autoridad Superior de la Institución sujeta a fiscalización, responsable o encargada del registro de la inscripción, actualización, modificación y cierre en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. El presente acuerdo es de observancia general y cumplimiento obligatorio para todas las entidades a que se refiere el artículo 2 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, y aquellas que de acuerdo a su naturaleza y normativa legal aplicable, sean fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 4. Módulo. El Módulo de Registro Único de Cuentadancias cuyo acceso se realizará a través del Portal Web de la Contraloría General de Cuentas, es el medio electrónico oficial por el cual se deberá solicitar el registro, inscripción, actualización, modificación y cierre del número de cuenta o cuentadancia.

Artículo 5. Usuario Externo del Módulo. La autoridad superior de las instituciones sujetas a fiscalización, deberá nombrar a la persona responsable de la administración de la información relacionada al Módulo de Registro Único de Cuentadancias; quien a su vez, debe actualizar dicha información en forma anual. La omisión de esta obligación, provocará la inhabilitación de acceso al Módulo.

Artículo 6. Inscripción y Actualización en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias. Las entidades sujetas a fiscalización, deben registrar y actualizar la información de su cuentadancia en un plazo de tres meses a partir del 01 de enero de 2022. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 7. Registro de Cuentadantes. Las entidades sujetas a fiscalización, deberán efectuar el registro de cuentadantes en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias. En consecuencia, quedan obligados a cumplir con los requisitos establecidos y publicados en la página web de la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 8. Actualización de Cuentadancia. Durante el mes de enero de cada año, las entidades sujetas a fiscalización deberán actualizar de forma electrónica su información en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias.

Acuerdo A-069-2021
Hoja No. 2

Artículo 9. Actualización de Cuentadantes. Las entidades sujetas a fiscalización, están obligadas a notificar con exactitud el periodo de actuación que corresponda a cada persona registrada como cuantadante, dentro del plazo de cinco días posteriores al nombramiento, designación o finalización del cargo.

Artículo 10. Modificaciones a la Cuentadancia. Toda modificación relacionada con el Número de Identificación Tributaria -NIT-; domicilio fiscal y/o Nombre, Razón o Denominación Social, deberá comunicarse obligatoriamente, a través del Módulo de Registro Único de Cuentadancias, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que éstas ocurrieren.

Artículo 11. Cierre de Cuenta o Cuentadancia. En los casos que corresponda, las entidades sujetas a fiscalización deberán gestionar el cierre de la inscripción en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias, de conformidad con los requisitos establecidos y publicados en la página web de la Contraloría General de Cuentas.

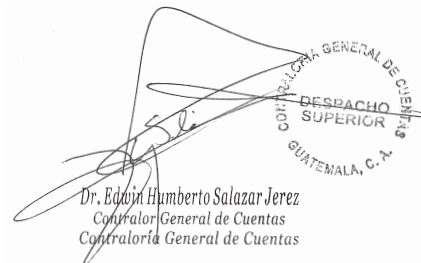
Artículo 12. Guías de Usuario. La Contraloría General de Cuentas elaborará y publicará en su página web, las guías que orienten al usuario interno y externo sobre el uso del Módulo.

Artículo 13. Derogatoria. Se deroga el Artículo 1 del Acuerdo Número A-087-2016 de Contralor General de Cuentas, de fecha 13 de octubre de 2016.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

COMUNÍQUESE.


Dr. Edwin Humberto Salazar Jerez
Contralor General de Cuentas
Contraloría General de Cuentas

Acuerdo A-069-2021
Hoja No. 3

2021 Año de la Ética y Probidad